

R2018- 031543



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS



Resolución Directoral ~~Nº 272-~~ 2018-MEM/DGH

Lima, 13 DIC. 2018

VISTO: El Expediente N° 2882634 presentado por la empresa Gas Natural de Lima y Callao S.A. - Cálidda, empresa Concesionaria del Contrato de Concesión de la Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el departamento de Lima y la provincia Constitucional del Callao, mediante el cual manifestó su posición de abstenerse a la aplicación del numeral 2 de la Cláusula Séptima del "Contrato de Suministro de Gas Natural Condiciones Generales – Consumidores Regulados (Estaciones de Compresión y Estaciones de Licuefacción de Gas Natural)", y del cobro del Derecho de Conexión Complementario para los consumidores anteriores al 01 de enero de 2010 que tienen suscrito un "Contrato de Suministro de Gas Natural Condiciones Generales – Consumidores Regulados (Operadores de Establecimientos de Venta al Público de GNV)"; y,



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM, señala que la Distribución de Gas Natural por Red de Ductos es un Servicio Público y el Ministerio de Energía y Minas otorgará concesiones para la distribución de gas natural por red de ductos a entidades nacionales o extranjeras que demuestren capacidad técnica y financiera;



Que, mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución por Red de Ductos (en adelante, TUO del Reglamento de Distribución), el cual tiene por objetivo regular la actividad del Servicio Público de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos;

P.R.O.

Que, conforme lo dispuesto por el artículo 65° del referido Reglamento, el Consumidor Regulado deberá suscribir por adhesión un Contrato de Suministro con el Concesionario. Para tal efecto, el Concesionario previamente deberá presentar a la Dirección General de Hidrocarburos (en adelante, DGH) un modelo de contrato, el mismo que deberá ser aprobado dentro de un plazo de veinte (20) días hábiles, caso contrario se aplicará el silencio administrativo positivo, dicho modelo de contrato, así como los requisitos para su suscripción deberán ser publicados en la página web del Concesionario;

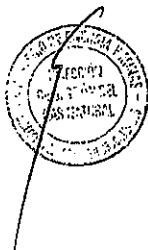


Que, mediante las Resoluciones Directorales Nos. 324-2004-EM/DGH de fecha 3 de diciembre de 2004, 228-2005-EM/DGH de fecha 3 de agosto de 2005, 089-2007-EM/DGH de fecha 26 de junio de 2007 y 075-2018-EM/DGH de fecha 09 de mayo de 2018, la DGH aprobó los modelos de contratos de suministro: "Contrato de Suministro de Gas Natural Condiciones Generales – Consumidores Regulados", "Contrato de Suministro de Gas Natural Condiciones Generales – Consumidores Regulados (Operadores de Establecimientos de Venta al Público de GNV)" y el "Contrato de Suministro de Gas Natural Condiciones Generales – Consumidores Regulados (Estaciones de Compresión y Estaciones de Licuefacción de Gas Natural)" y sus respectivas modificaciones;



Que, mediante Expediente N° 2839193, la empresa LimaGas Natural Perú S.A., solicitó reevaluar las disposiciones contenidas en la Resolución Directoral N° 075-2018-MEM/DGH, en lo que respecta a la Cláusula Séptima del "Contrato de Suministro de Gas Natural Condiciones Generales – Consumidores Regulados (Estaciones de Compresión y Estaciones de Licuefacción de Gas Natural)";

Que, mediante Oficio N° 1740-2018-MEM/DGH de fecha 06 de diciembre de 2018, esta Dirección General solicitó a la empresa Gas Natural de Lima y Callao S.A. – Cálidda revisar algunos aspectos de los Contratos de Suministro antes señalados, a fin de precisar determinadas disposiciones contractuales;





Que, mediante Expediente N° 2882634, la empresa Gas Natural de Lima y Callao S.A. – Cálidda, indicó lo siguiente: i) que no realizará la aplicación del numeral 2 de la cláusula séptima del Contrato de Suministro de Gas Natural – Consumidores Regulados (Estaciones de Compresión y Estaciones de Licuefacción de Gas Natural) y ii) se abstendrá de efectuar el cobro según lo dispuesto en la cláusula quinta del Contrato de Suministro de Gas Natural Condiciones Generales – Consumidores Regulados (Operadores de Establecimiento de Venta al público de GNV) a los usuarios que suscribieron contrato de suministro antes del 01 de enero de 2010, de acuerdo a lo señalado en la Resolución de OSINERGMIN (JARU);

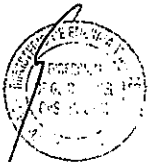


Que, el Informe Técnico Legal N° 091-2018-EM/DGH-DGGN-DNH, de fecha 13 de diciembre de 2018, las Direcciones de Gestión del Gas Natural y Normativa de Hidrocarburos recomiendan suspender la exigencia de la contratación de los Contratos de Suministros aprobados mediante Resolución Directoral N° 075-2018-MEM/DGH, manteniendo el régimen de los consumidores ya contratados;

A.R.P.

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, el Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias.

SE RESUELVE:



Artículo 1.- Suspender la exigencia de la suscripción de los Contratos de Suministros aprobados mediante Resolución Directoral N° 075-2018-MEM/DGH, relacionados a los "Contrato de Suministro de Gas Natural Condiciones Generales – Consumidores Regulados (Operadores de Establecimientos de Venta al Público de GNV)" y "Contratos de Suministro de Gas Natural Condiciones Generales – Consumidores Regulados (Estaciones de Compresión y Estaciones de Licuefacción de Gas Natural).

Artículo 2.- Disponer que la empresa Gas Natural de Lima y Callao S.A. – Cálidda, publique la presente Resolución Directoral en su página web, en un plazo no mayor a dos (02) días desde su notificación.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución Directoral a la empresa Gas Natural de Lima y Callao S.A. – Cálidda, y al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN.

Regístrese y comuníquese.


FRANCISCO TORRES MADRID
DIRECTOR GENERAL DE HIDROCARBUROS
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS